

Recurso 221/2013
Resolución 3/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 22 de enero de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UNIPOST, S.A.** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicios postales para la Diputación Provincial de Córdoba, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, la Fundación de Artes Plásticas Rafael Boti y el Instituto Provincial de Bienestar Social” (Expte. 77/2013), promovido por la Diputación Provincial de Córdoba, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 7 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios postales para la Diputación Provincial de Córdoba, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, la Fundación de Artes Plásticas Rafael Boti y el Instituto Provincial de Bienestar Social” (Expte. 77/2013), promovido por la Diputación Provincial de Córdoba. Asimismo, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 23 de noviembre de 2013.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 4.759.878,11 euros.



SEGUNDO. El 25 de noviembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad UNIPOST, S.A. contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la licitación del contrato indicado anteriormente.

TERCERO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 26 de noviembre de 2013, se requirió al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y un listado de todos los licitadores en el procedimiento de adjudicación. La citada documentación fue recibida en este Tribunal el pasado 3 de diciembre de 2013.

CUARTO. El 26 de diciembre de 2013, tuvo entrada en el Registro del Tribunal acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2013, por el que se resuelve la modificación puntual de los pliegos que rigen la licitación del contrato de referencia y se decide la publicación de dicha modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Córdoba.

A la vista del citado acuerdo, mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 9 de enero de 2014, se concedió al recurrente un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones sobre la posible inadmisión del recurso por pérdida sobrevinida de su objeto, habiéndose efectuado las mismas en el sentido de mostrar el recurrente su conformidad con la referida inadmisión.

QUINTO. El 16 de enero de 2013, fue suscrito convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, los pliegos impugnados han sido aprobados por la Diputación Provincial de Córdoba, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. El recurso se ha interpuesto en plazo contra un acto susceptible del mismo. Asimismo, los pliegos impugnados corresponden a un contrato también susceptible de recurso especial que ha sido promovido por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, concurriendo también legitimación en quien impugna, conforme a lo estipulado en el artículo 42 del TRLCSP.

No obstante, con carácter previo al examen de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar si concurre causa de inadmisión del recurso por pérdida sobrevinida de su objeto, como ya se ha adelantado en los antecedentes de esta resolución.



Al respecto, en el recurso especial interpuesto se solicita la declaración de nulidad del Anexo 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), apartado B.1 del Anexo 3 del PCAP, apartado B.1 del Anexo II del pliego de prescripciones técnicas (PPT) y Anexo V del PPT en cuanto disponen que las ofertas de los licitadores deben incluir el IVA.

A la vista del anterior recurso y del informe propuesta de la Jefa del Departamento de Régimen Interior, conformado por el Secretario General de la Corporación, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de modificar puntualmente los pliegos al objeto de reflejar en los Anexos 3 y 6 del PCAP y en los Anexos II y V del PPT que los precios unitarios de licitación y los precios unitarios ofertados excluyen el IVA. Asimismo, se acordó la publicación de la anterior modificación en los diarios oficiales preceptivos y en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Córdoba.

Como consecuencia del anterior acuerdo, el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la modificación de los pliegos que rigen la licitación del contrato de referencia. Asimismo, el 7 de enero de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio relativo a la modificación expuesta, el cual remite al perfil de contratante de la página web de la Diputación Provincial de Córdoba donde aparece publicado íntegramente el acuerdo de modificación. También se indica en este anuncio que se abre un nuevo plazo de licitación hasta el 28 de enero de 2014.

En consecuencia, el objeto del recurso ha desaparecido y no solo porque formalmente los Anexos impugnados del PCAP y del PPT han sido modificados y se ha abierto un nuevo plazo de licitación, sino fundamentalmente porque, desde un punto de vista sustantivo, la inclusión del IVA en la oferta de los licitadores y su valoración en tales términos –infracción alegada en el recurso– ha sido suprimida en la modificación operada con posterioridad en los pliegos,

de modo que éstos ya especifican que los precios unitarios ofertados deben excluir el IVA y que la valoración de la oferta se hará teniendo en cuenta la exclusión de tal impuesto, por lo que ha desaparecido la controversia jurídica.

En este sentido, el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Asimismo, como señala el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Es por ello que, en el supuesto examinado, procede acordar la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto y la finalización del procedimiento de recurso, sin que deba entrarse a examinar los motivos de éste.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UNIPOST, S.A.** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicios postales para la Diputación Provincial de Córdoba, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, la Fundación de Artes Plásticas Rafael Boti



y el Instituto Provincial de Bienestar Social” (Expte. 77/2013), promovido por la Diputación Provincial de Córdoba, al haber sobrevenido la pérdida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

